

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**24112** REAL DECRETO 2358/1983, de 27 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Artés (Barcelona) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Artés (Barcelona) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 5 de febrero de 1974.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Artés (Barcelona) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, la cual no se ha construido, cuya donación fue aceptada en escritura pública de 5 de febrero de 1974, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en término municipal de Artés, «al lado de la zona deportiva», con fachada a las calles Enrique Guadayol y Arquitecto Gaudí, de 1.200 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, con solar de propiedad municipal; Sur, calle Arquitecto Gaudí; Este, calle Enrique Guadayol; Oeste, solar de propiedad municipal.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**24113** REAL DECRETO 2359/1983, de 27 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Lodosa de un terreno y se ceden gratuitamente las instalaciones deportivas construidas sobre el mismo.

El Ayuntamiento de Lodosa (Navarra) cedió al extinguido Movimiento Nacional, en virtud de escritura pública de fecha 10 de marzo de 1973, un terreno sito en su término municipal para ser destinado a la construcción de un campo de deportes.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión del citado terreno por no mantenerse el fin previsto en la cesión y la cesión gratuita de las instalaciones construidas sobre dicho terreno.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Lodosa (Navarra) del terreno que a continuación de describe, quedando simultáneamente desafectado de: Ministerio de Cultura:

Terreno sito en el término municipal de Lodosa (Navarra), al lugar conocido como Prado Ramal, con una extensión superficial de 9.900 metros cuadrados (100 metros de largo por 90 de ancho). Cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino; Sur, río Ebro; Este, finca del Ayuntamiento, y Oeste, barranco.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Estella a favor del Estado, al tomo 2.302, libro 98 folio 15, finca número 6.355-N, inscripción tercera de 24 de abril de 1982.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el terreno de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación del mismo, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Lodosa (Navarra) para ser destinadas a la práctica deportiva, y al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, las instalaciones deportivas construidas sobre el terreno descrito en el artículo 1.º del presente Real Decreto.

Art. 4.º Si los bienes cedidos no fueran destinados a la práctica deportiva, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de detrimentos o deterioros de los mismos.

Art. 5.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**24114** ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se concede a «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, autorización para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques arrastreros, con destino a Marruecos

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización para importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques arrastreros con destino a Marruecos;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción de sus astilleros de cuatro buques arrastreros (construcciones números 526, 527, 528 y 529) para los que tienen concedidos las licencias de exportación números 29.403.421, 29.403.433, 29.403.445 y 29.403.457.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 6,18 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24115** ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «EIKA, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de resistencias y placas calentadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «EIKA, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de resistencias y placas calentadoras autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado de 27 de junio y posterior modificación»).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Frorrogar por cuatro meses a partir del 27 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «EIKA, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Marquina (Vizcaya), apartado 20, y NIF F-48-06761.

Segundo.—Derogar en el artículo 2.º, referente a mercancías de importación, los puntos 6 al 12, ambos inclusive.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) y posterior modificación, que ahora se prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24116 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**  
 Cambios oficiales del día 8 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,920	152,280
1 dólar canadiense .....	123,374	123,818
1 franco francés .....	18,633	18,889
1 libra esterlina .....	226,132	227,277
1 libra irlandesa .....	177,974	179,005
1 franco suizo .....	69,800	70,128
100 francos belgas .....	281,855	283,048
1 marco alemán .....	56,673	56,914
100 liras italianas .....	9,499	9,528
1 florin holandés .....	50,851	50,856
1 corona sueca .....	19,214	19,284
1 corona danesa .....	15,777	15,831
1 corona noruega .....	20,353	20,429
1 marco finlandés .....	26,491	26,600
100 chelines austriacos .....	805,556	810,344
100 escudos portugueses .....	122,004	122,490
100 yens japoneses .....	61,912	62,185

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**24117 REAL DECRETO 2360/1983, de 13 de julio, por el que se crean Institutos de Formación Profesional en las localidades de Alcora y Nules (Castellón), La Elipa-Ciudad Lineal y Cercedilla (Madrid), Burlada (Navarra), Onteniente (Valencia) y Utebo (Zaragoza).**

El artículo 2.1 de la vigente Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa señala el deber del Estado de proporcionar a los españoles la formación profesional necesaria a su capacitación para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, lo cual ha sido igualmente reconocido por los artículos 2.º y 3.º de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

Para el cumplimiento de tales fines, así como para atender el interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, puesto de

manifiesto por la creciente demanda de puestos escolares, se hace preciso incrementar el actual número de Centros públicos destinados a la misma.

En consecuencia, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el artículo 132.4 de la citada Ley General de Educación, y en la medida que permiten los recursos disponibles al efecto, se procede a crear en diversas localidades sendos Institutos de Formación Profesional, con objeto de ampliar las posibilidades educativas del alumnado que termina sus estudios de Educación General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se crean en las localidades de Alcora y Nules (Castellón), La Elipa-Ciudad Lineal y Cercedilla (Madrid), Burlada (Navarra), Onteniente (Valencia) y Utebo (Zaragoza), sendos Institutos de Formación Profesional.

Art. 2.º El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en su caso, la fecha en que deben comenzar su funcionamiento, concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
 JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**24118 REAL DECRETO 2361/1983, de 13 de julio, por el que se desdoblan los Institutos Politécnicos de Formación Profesional de Albacete y Alicante y el Instituto de Formación Profesional «Virgen del Remedio», de esta última localidad, creándose como consecuencia de ello sendos Institutos de Formación Profesional.**

El artículo 2.1 de la vigente Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa señala el deber del Estado de proporcionar a los españoles la formación profesional necesaria a su capacitación para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, lo cual ha sido igualmente reconocido por los artículos 2.º y 3.º de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

Para el cumplimiento de tales fines, así como para atender el interés de la sociedad por esta clase de enseñanza, puesto de manifiesto por la creciente demanda de puestos escolares, se viene aumentando la red de Centros públicos en la medida que permiten los recursos utilizables a tal fin, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.4 de la Ley General de Educación ya citada.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económico-sociales de las zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas de escolarización, y dado que en las localidades de Albacete y Alicante la demanda sobrepasa excesivamente las necesidades de puestos escolares que los Centros públicos de Formación Profesional pueden ofrecer, se hace preciso desdoblar los Institutos Politécnicos de ambas localidades y el Instituto de Formación Profesional «Virgen del Remedio» de Alicante, procediéndose a unas nuevas creaciones que permitan una distribución racional de sus actividades, con el consiguiente trasvase de alumnado y, en su caso, de la parte correspondiente de las dotaciones a los nuevos Institutos de Formación Profesional de Albacete y Alicante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se crean en las localidades de Albacete y Alicante, por desdoblamiento de los Institutos Politécnicos de Formación Profesional de las citadas localidades y del Instituto de Formación Profesional «Virgen del Remedio» de esta última, sendos Institutos de Formación Profesional.

Art. 2.º El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deben comenzar su funcionamiento, concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
 JOSE MARIA MARAVALL HERRERO